

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20141200076911

Pág. 1 de 3

Bogotá D.C, 13 de marzo de 2014.

Señora  
DIANA CAROLINA MALDONADO LEÓN  
Carrera 13 No. 71-46  
Ciudad

ASUNTO: Derecho de petición de información

Cordial Saludo,

En atención al oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería bajo el número 20145500090862 del 28 de febrero de 2014, remitido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, por medio de la cual solicita de manera general información relacionada con la normativa sobre títulos mineros, teniendo en cuenta la abstracción de la solicitud, nos permitimos informarle lo siguiente:

Sea lo primero mencionar que la Ley 685 de 2001<sup>1</sup> regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y la de estos entre sí por causa de los trabajos y obras de la industria minera. En ese sentido, toda persona natural o jurídica que pretenda la exploración o explotación de minas de propiedad estatal deberá suscribir un contrato de concesión minera (título minero) debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, en los términos del artículo 14 de la citada Ley, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2191 de 2003<sup>2</sup>.

No obstante lo anterior, es importante mencionar que los derechos existentes provenientes de licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados

  
"Código de minas"  
Por el cual se adopta el Glosario Técnico Minero"

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20141200076911

Pág. 2 de 3

sobre áreas de aporte, vigentes antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001<sup>3</sup>, se mantienen, así como, las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas.

Ahora bien, los artículos 15 y siguientes de la Ley 685 de 2001 establecen quienes podrán ser beneficiarios de un título minero y en el artículo 21 se señalan los parámetros a tener en cuenta para formular propuestas o celebrar contratos de concesión minera, desde el punto de vista de la habilitación legal (Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades)

En este punto, resulta importante mencionar que en los términos del artículo 26 el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en la Ley.

Por su parte, debe señalarse que los artículos 271, 273 y 274 de la Ley 685 de 2001 establecen los requisitos que debe contener la propuesta para contratar, las objeciones a la propuesta y las causales de rechazo de la propuesta, respectivamente, y reglamentadas mediante Decreto 935 de 2013<sup>4</sup>.

Los artículos 22 y siguientes prevén lo relacionado con la cesión de derechos emanados de una concesión, siempre que el cedente demuestre el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato, así como la posibilidad de subcontratar la realización de los estudios, obras y trabajos a los que esté obligado a ejecutar para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, sin que ello implique subrogación de sus derechos y deberes.

El título segundo del Código de Minas desarrolla lo referente al contrato de concesión, las áreas y duración de la concesión, éste último reglamentado mediante el Decreto 0943 de 2013; así como, lo relativo a las causales de terminación del contrato.

De otra parte, resulta importante mencionar que el Decreto 933 de 2013 reglamentó, entre otras,

<sup>3</sup> La Ley 685 de 2001 fue publicada en el Diario Oficial No. 44.545 de Septiembre 8 de 2001. Fecha en la que empezó su vigencia.

<sup>4</sup> El artículo 5 del Decreto 0935 de 2013 modificado por el artículo 1 del Decreto 1300 de 2013 fue suspendido provisionalmente mediante auto del 26 de febrero de 2014, notificado por estado el 4 de marzo de 2014, proferido por la Sección 3, Subsección C del Consejo de Estado, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20141200076911

Pág. 3 de 3

disposiciones lo relativo a los requisitos para la formalización de los mineros tradicionales.

Finalmente, es pertinente informar que las Resoluciones Internas emitidas con ocasión de las funciones de la ANM, podrán ser consultadas en la página [www.anm.gov.co/normativa/resoluciones](http://www.anm.gov.co/normativa/resoluciones), así como la información relacionada con trámites y servicios.

Esperamos haber absuelto sus inquietudes sobre el particular, señalando que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: MMMB  
Fecha de elaboración: 13/03/2014  
Número de radicado que responde: 20145500090862  
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870

1870